

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla octubre trece (13) del dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LILIANA PAVA CAMARGO, en representación de las niñas MARIA BELEN ZUÑIGA PAVA y SALA LUNA ZUÑIGA PAVA, a través de apoderado judicial, contra el señor JEAN CARLOS ZUÑIGA DIAZ, se advierte en primer lugar si bien en la demanda se solicitó librar el mandamiento por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$35.218.058), debe señalarse en primer lugar que de conformidad con el acta suscrita por las partes ante la Comisaria Sexta de Familia de Barranquilla, los incrementos señalados fueron de conformidad con el IPC y no como se señala en la demanda conforme al incremento del salario mínimo legal vigente, por lo que las cuotas quedarían de la siguiente manera.

2016 \$400.000
2016 \$400.000 x 5.75% (23.000) = \$423.000
2017 \$423.000 x 4.09% (17.300) = \$440.300
2018 \$440.300 x 3.18% (14.002) = \$454.302
2019 \$454.302 x 3.80% (17.263) = \$471.565
2020 \$471.565 x 1.61% (7.592) = \$479.157
2021 \$479.157 x 5.62% (26.929) = \$506.086

.
2017 \$ 423.000 x 12 (enero-diciembre) = \$ 5.076.000
2018 \$ 440.300 x 12 (enero-diciembre) = \$ 5.283.600
2019 \$ 454.302 x 12 (enero-diciembre) = \$ 5.451.624
2020 \$ 471.565 x 12 (enero-diciembre) = \$ 5.658.780
2021 \$ 479.157 x 12 (enero-diciembre) = \$ 5.749.884
2022 \$ 506.086 x 9 (enero-septiembre) = \$ 4.554.774
\$ 31.774.662

Por lo que habiéndose realizado las operaciones de rigor, y de acuerdo a los meses señalados que adeuda el ejecutado, el monto por el cual se librara mandamiento de pago por el concepto de cuotas alimentarias, será por la suma de TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$31.774.662) que comprende desde enero de 2017 a septiembre de 2022, no accediendo a librar monto alguno en este momento por los intereses causados, ya que estos serán establecidos al momento de liquidar el crédito.

Con respecto a la matricula, uniformes, útiles, transporte y pensiones escolar y vestuario, se observa que esta fue acordada en porcentaje, por lo cual se constituye en un titulo complejo, pues para lograr liquidarlo se requiere los recibos de pagos de estos cancelados por la hoy ejecutante, no solamente la certificación de los mismos, para poder repetirse contra el hoy ejecutado.

Por lo que el mandamiento de pago se librará por la suma de TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$31.774.662), de la suma ordenada dentro del acta de conciliación suscrita por las partes ante la Comisaria Sexta de Familia de Barranquilla, de fecha 27 de julio de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor JEAN CARLOS ZUÑIGA DIAZ y a favor de la señora LILIANA PAVA CAMARGO, en representación de las niñas MARIA BELEN ZUÑIGA PAVA y SALA LUNA ZUÑIGA PAVA, por la suma de TREINTA Y UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (31.774.662), de la suma ordenada dentro del acta de conciliación suscrita por las partes ante

RAD 08001311000820220038800

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Octubre 7 de 2022 Auto Mandamiento de Pago.

la Comisaria Sexta de Familia de Barranquilla, de fecha 27 de julio de 2016, las cuales se discriminan a continuación:

AÑO	MES	CUOTA ALIM	INCREM IPC	CUOTA INCREMENTADA
2016	JULIO	400.000		
2017	ENERO	400.000	5.74% (23.000)	423.000
	FEBRERO			423.000
	MARZO			423.000
	ABRIL			423.000
	MAYO			423.000
	JUNIO			423.000
	JULIO			423.000
	AGOSTO			423.000
	SEPTIEMBRE			423.000
	OCTUBRE			423.000
	NOVIEMBRE			423.000
	DICIEMBRE			423.000
2018	ENERO	423.000	4.09% (17.300)	440.300
	FEBRERO			440.300
	MARZO			440.300
	ABRIL			440.300
	MAYO			440.300
	JUNIO			440.300
	JULIO			440.300
	AGOSTO			440.300
	SEPTIEMBRE			440.300
	OCTUBRE			440.300
	NOVIEMBRE			440.300
	DICIEMBRE			440.300
2019	ENERO	440.300	3.18% (14.002)	454.302
	FEBRERO			454.302
	MARZO			454.302
	ABRIL			454.302
	MAYO			454.302
	JUNIO			454.302
	JULIO			454.302
	AGOSTO			454.302
	SEPTIEMBRE			454.302
	OCTUBRE			454.302

RAD 08001311000820220038800

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Octubre 7 de 2022 Auto Mandamiento de Pago.

	NOVIEMBRE			454.302
	DICIEMBRE			454.302
2020	ENERO	454.302	3.80% (17.263)	471.565
	FEBRERO			471.565
	MARZO			471.565
	ABRIL			471.565
	MAYO			471.565
	JUNIO			471.565
	JULIO			471.565
	AGOSTO			471.565
	SEPTIEMBRE			471.565
	OCTUBRE			471.565
	NOVIEMBRE			471.565
	DICIEMBRE			471.565
2021	ENERO	471.565	1.61% (7.592)	479.157
	FEBRERO			479.157
	MARZO			479.157
	ABRIL			479.157
	MAYO			479.157
	JUNIO			479.157
	JULIO			479.157
	AGOSTO			479.157
	SEPTIEMBRE			479.157
	OCTUBRE			479.157
	NOVIEMBRE			479.157
	DICIEMBRE			479.157
2022	ENERO	479.157	5.62% (26.929)	506.086
	FEBRERO			506.086
	MARZO			506.086
	ABRIL			506.086
	MAYO			506.086
	JUNIO			506.086
	JULIO			506.086
	AGOSTO			506.086
	SEPTIEMBRE			506.086
TOTAL				\$31.774.662

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

RAD 08001311000820220038800
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Octubre 7 de 2022 Auto Mandamiento de Pago.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase a la Dra. GLENDY SUAREZ DE LA CRUZ, como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e0589bdf840495d903a52d3c828b91f592b530de69fb33f43a13aa4b478c0**

Documento generado en 13/10/2022 04:28:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**